

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la Reina Regente, que en la tarde de ayer salió para San Sebastian.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza:

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real decreto, que dispusieron la forma en que debían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando al pago de las mismas el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial:

Visto el art. 7.º de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró á cargo del Estado el satisfacer sucesivamente los gastos de los servicios de la segunda enseñanza, y el art. 8.º de la misma ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniendo la Hacienda á las corporaciones municipales de lo recaudado por recargos de la contribución territorial;

Y vista la Real orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidos en cuanto leyes posteriores no se expongan á ello, y por otra que el expresado reembolso que dispuso la ley de presupuestos de 1887 se practicara con retención de los recargos municipales, es como mandado por una ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

1.º Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882 referente á primera enseñanza, y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas.

2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales por el artículo 7.º de la misma ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.º Que del sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Casas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año de 1882, y que en el caso de que áun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios.

Y 4.º Que los Administradores de Contribuciones de las provincias se

atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la indicada.

Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren;

Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes y en exacto cumplimiento de lo en ellas prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletín oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial á tenor de lo mandado por la citada Real orden de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la Caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere, en favor del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de Febrero de 1889.—Gonzalez.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular número 104.

Recuerdo á todos los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia la obligación en que están de remitir á mi autoridad, precisamente dentro de los cinco primeros días de cada mes, el estado mensual sanitario, modelo número 2, del mes anterior, advirtiéndoles que si el día 5 del mes siguiente no se hallan en este Gobierno exigirá á los morosos la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Santander 27 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel García Obregon.

MONTES

Circular número 106.

El día trece del próximo mes de Abril hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de tres mil ciento ochenta pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabazon de la Sal y ante la presidencia de su Alcalde 230 piezas de madera de roble que miden de 2,50 á 8,40 metros de longitud 0,20 á 0,48 de ancho y 0,18 á 0,46 de grueso y que contienen 128 metros 107 decímetros cúbicos, siendo dichas maderas sobrantes de una concesión de 282 robles hecha en el plan de 1837 á 88 con destino á la reparación de puentes.

En este Gobierno y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 26 de Marzo de 1889

El Gobernador interino,
Manuel García Obregon.

Circular número 107.

El día 6 del próximo Abril tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdeprado y ante la presidencia de su Alcalde una subasta para la venta de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las nueve de su mañana la de 200 pies de haya del monte Peña Gatilla, del pueblo de Hormiguera, tasadas en 900 pesetas

2.ª A las nueve y media idem la de 200 hayas del monte de Montes Claros, del pueblo de los Carabeos, tasadas en 1.100 pesetas.

3.ª A las diez idem la de 100 hayas del monte Valdelejo y Canales, del pueblo de los Rinconchos, tasadas en 480 pesetas

4.ª A las diez y media idem la de 20 robles del monte Dehesa y Roacento, del pueblo de Arcera, tasados en 300 pesetas

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 26 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,

Manuel García Obregon.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 4.424.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias con el nombre de «Antonia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Los Bortos, término del lugar de Otanes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al Norte con el regato de Zarzaga, Sur el pico de Paredóns, Este Peña de los Covachos y al Oeste Senda de los Llanos.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta sobre un banco de mineral a trescientos metros al Oeste próximamente; desde él se medirán 400 metros al Sur fijándose la primera estaca; desde esta 200 metros al Este la segunda; desde esta 700 metros al Norte la tercera; desde esta 400 metros al Oeste la cuarta; desde esta 700 metros al Sur la quinta, y desde esta 200 metros al Este, con lo cual se llegará á la primera.

Dicha solicitud fué presentada el día 22 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de 23 del mismo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Marzo de 1889.

Manuel García Obregon.

Número 4.425.

D. Manuel García Obregon, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que don Juan Bailey Davies, vecino de Bilbao, ha presen-

tado una solicitud de registro de 52 pertenencias con el nombre de «Camilla», de mineral de hierro, al sitio que llaman Monte de Zarzaga, término del lugar de Otanes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que linda al Norte con las minas Pilita y Fidela, Sur con las Emeterio, La Josefa y San Agustín, Este con terreno franco y al Oeste con la mina Sal Muñeca.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo ó sea el mojon S. E. de la mina Pilita, y desde él se medirán 600 metros Sur fijándose la primera estaca; desde esta 200 metros al Oeste la segunda; desde esta 200 metros al Sur la tercera; desde esta 300 metros al Oeste la cuarta; desde esta 500 metros al Norte la quinta; desde esta 100 metros al Oeste la sexta; desde esta 800 metros al Norte la séptima; desde esta 200 metros al Este la octava; desde esta 500 metros al Sur la novena; la que unida al punto de partida cierra el perímetro de las cincuenta y dos pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el día 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Marzo de 1889.

Manuel García Obregon.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE LA POBLACION

Circular número 105.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que firman al pie de esta circular no han dado aviso á esta Junta provincial de haber recibido el padrón, cuaderno auxiliar y resumen municipal del Censo de la población que la misma les ha remitido aprobados, no obstante haberse exigido en la comunicacion que se les dirigió, encargán los su custodia en el archivo del Ayuntamiento con los demás documentos y antecedentes que existiesen en su poder relativos al mismo Censo.

En su virtud prevengo á los citados Alcaldes que inmediatamente que llegue á su poder esta circular, me den aviso del recibo de dichos documentos sin dar lugar á que tenga que hacerles nuevos recuerdos.

Santander 26 de Marzo de 1889.—El Presidente, Manuel García Obregon.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular.

Ampuero
Anievas.
Bárcena de Pié de Concha.
Cabezón de la Sal.
Cabuérniga.
Camaleño.
Campó de Yuso.
Cartes.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Comillas.
Entrambasaguas.
Escalante.
Guriezo.
Hermandad de Campo de Yuso.
Herrerías.
Liérganes.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Mazcuerras.

Medio Cudeyo.

Meruelo.

Piñolagos.

Polaciones.

Polanco.

Potes.

Rasines.

Reinosa.

Rezas (Las).

Ruesga.

Ruente.

San Miguel de Aguayo.

San Pedro del Romeral.

Santa Cruz de Bezana.

Santiurde de Reinosa.

Solorzano.

Tojos (Los).

Torrealevega.

Tudanca.

Valdeolea.

Vega de Liébana.

Villacarriedo.

Villacusa.

Vidaverde de Trucíos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del día 20 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Díaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Interesar del Presidente del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio se sirva remitir el programa acordado para la próxima Exposicion de ganados, con arreglo á lo acordado por la Diputacion.

Manifestar al Alcalde del Astillero que no se puede acceder á que el contratista de bagajes nombre un delegado en el punto que aquel indica, y desestimar la solicitud del delegado del mismo contratista en Ramales, para que se le levante la multa que le fué impuesta, previniéndole que si en el término de ocho dias no la hace efectiva en el papel correspondiente, se procederá á lo que haya lugar.

Remitir al Administrador de contribuciones relacion del precio de la subasta y de las cantidades pagadas al contratista de la reparacion del puente de la Ventilla.

Quejar enterada de que el Sr. Gobernador puso en conocimiento del Ministro de la Gobernacion el acuerdo de la Diputacion referente á subastas de obras y servicios provinciales.

Autorizar al Arquitecto provincial para que forme el proyecto de una casa Escuela en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, siendo de cuenta de este los gastos que con tal motivo se le originen.

Remitir á los Alcaldes de Enmedio, Polanco y Santa Maria de Cayon para que surtan los efectos oportunos los números del Boletín de la provincia de Santa Clara, en que constan haber sido convocados varios mozos de aquellos Ayuntamientos para presentarse á cubrir su responsabilidad de soldados; y al de Rasines otro ejemplar del Boletín de la misma provincia relativo al mozo Emilio San Emeterio Rasau, del reemplazo de 1888.

Reclamar del Presidente de la Junta administrativa de Luena copia del acuerdo adoptado para litigar con el Ayuntamiento de Paililla de Arriba, sobre pago de un censo.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En un recurso de don Eduardo Diaz y otros vecinos de Cabezón de la Sal contra varios acuerdos de aquel Ayuntamiento.

En otro de don Francisco Sanchez

Vela contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santillana, relativo al cerramiento de un terreno en el sitio de Pielgo.

El Vicepresidente, José M. Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del día 21 de Marzo de 1889.

Sres. Cuevas, Díaz Pedraja, Echavarría, Illasategui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Autorizar al Director de carreteras de la zona occidental para que nombre el perito que ha de representar á la Diputacion para tasar y valorar el terreno que se hace preciso ocupar para la construccion de las obras de enlace de la carretera de Cabezón de la Sal á Reinosa y la provincial de Cábueriga á Puenteansa.

O donar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Miengo que limite la ejecucion contra los bienes del Municipio, y que sin perjuicio de continuar los procedimientos, remita testimonio de todas las diligencias que haya practicado desde que empezó su cometido, para en su vista resolver lo que proceda.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santander, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo José Torre Pereda, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Miengo.

Reclamar del Juzgado municipal de Santander la partida de defuncion del mozo Francisco Muñoz Fernandez, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Cursar la apelacion interpuesta por don Venancio Arce Diez contra el acuerdo por el que se le excluyó de las listas de electorales para Concejales del Ayuntamiento de Piélagos, acompañando los antecedentes de su razon.

Interesar al Sr. Gobernador civil se sirva reclamar, por conducto del Alcalde de Medio Cudeyo, la carta de pago de la redencion del mozo Manuel Sanchez Sarachaga.

Informar al Sr. Gobernador civil: En una queja producida por don Manuel Galvarriato, Concejal del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En un expediente sobre procedimientos de apremio seguidos por el Ayuntamiento de Valdeprado contra don Juan Seco.

En una alzada de don Marcos Gomez contra una providencia del Alcalde de Miera multándole por haber desviado de su curso natural las aguas de dos arroyos.

El Vicepresidente, José María Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En primero de Abril próximo han de comenzar los trabajos para la formacion de las matrículas que regirán en el año económico de 1889-90, y esta Administracion siguiendo la costumbre establecida y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 16 del reglamento de 13 de Julio de 1882 hace pre-

sente á los señores Alcaldes y Secretarios encargados de formar las de sus respectivos distritos las instrucciones oportunas á que deben tenerse para cumplir con exactitud el citado servicio, evitando retrasos en la recaudación y causando perjuicios al Tesoro cuando dejan de comprender en ellas á los individuos que ejerzan cualquier profesión, arte ú oficio, industria ó comercio.

Ahora bien, teniendo presente que por la ley de 11 de Mayo último se crearon las Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones donde existen Juzgados de primera instancia, esta Administración llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre este particular para que cumpliendo con dicha ley se dirijan las mencionadas matrículas á las subalternas de que dependan, que es á la que compete el examen y censura de tales documentos, según se dispone en el caso 7.º del art. 76 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888.

Esta Administración no duda que lo mismo los señores Alcaldes que los Secretarios procurarán por los medios que estén á su alcance que las matrículas de industrial del ejercicio mencionado sean la verdadera expresión de la importancia tributaria de la localidad á que pertenecen, atendiendo cuantas reclamaciones se produzcan, resolviéndolas sin demora, facilitando la pronta constitución de los gremios y amparando á los industriales en el uso de los derechos concedidos á los mismos, para lo cual además de recomendar las disposiciones establecidas en el capítulo segundo del reglamento vigente, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.º Los trabajos para formar la matrícula, deberán empezar inexcusablemente el 1.º de Abril próximo, debiendo quedar ultimados por completo el 20 de Mayo siguiente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento.

2.º Siendo el padron rectificado la base de la matrícula, deberá comprenderse en esta á todas las personas que ejerzan alguna profesión, arte ú oficio, industria ó comercio de las comprendidas en las tarifas, con más las que deban ser adicionadas á estas en virtud de expediente de asimilación y que no se hallen incluidas en la tabla de exenciones.

3.º La constitución de los gremios debe llevarse á cabo con rapidez, recomendando á la sindicatura de los mismos la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes respecto á la fijación de cuotas individuales, no debiéndose aprobar ningún reparto gremial, al cual no se acompañe el acta demostrativa de las bases acordadas para el reparto de cuotas autorizadas por los Síndicos y clasificadores del gremio á que correspondan; las que acrediten la deliberación del juicio de agravios y convocatoria para el examen del reparto, haciéndose constar si hubo ó no reclamaciones, quiénes las interpusieron y los términos en que fueron resueltas.

4.º Las apelaciones que intenten los industriales cuyas quejas de agravio no hayan sido atendidas por los gremios se tramitarán con toda brevedad, obrando siempre con la mayor imparcialidad y estricta justicia para evitar nuevas alzas, cuidando que las notificaciones de las providencias que recaigan se hagan con arreglo á la ley de procedimientos económico administrativo.

5.º En los casos en que los Alcaldes hagan los repartimientos y repar-

tos de las clases no agremiadas, las reclamaciones se tramitarán con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 67 y 68 del reglamento del ramo.

6.º Deben examinarse las matrículas con toda escrupulosidad, comparando su resultado con el año anterior, acompañando certificación en la que conste si la localidad reúne alguna de las circunstancias que determina la disposición general que en el reglamento vigente sigue al cuadro de cuotas de la tarifa 1.ª

7.º Subsistirán los recargos del 10 por 100 en sustitución del suprimido impuesto de la Sal, y el 16 por 100 como máximo para gastos municipales, aumentándolos á las cuotas para el Tesoro al tiempo de formar las matrículas en la misma forma que en el corriente año, sin perjuicio de cualquiera alteración que acerca del particular se estableciere en la ley de presupuestos, en cuyo caso se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

8.º La matrícula, su copia y la lista celebratoria deberá extenderse en papel del sello de oficio, ó reintegrarlas en debida forma, siendo de suma importancia que todas las liquidaciones se practiquen con la mayor exactitud, puesto que muchas veces estos errores ocasionan su devolución, dando lugar á demoras injustificadas que ponen de manifiesto el poco cuidado con que se redactan.

9.º Al mismo tiempo que las matrículas, deben formar y remitir los Alcaldes relación nominal de los contribuyentes que domiciliados en los términos municipales respectivos ejerzan industrias de las comprendidas en la tarifa 5.ª

10. La Administración utilizará los servicios de los Inspectores de Hacienda para formar las matrículas de los pueblos que presenten bajas no justificadas, y comisionados plantones especiales, medio más eficaz que las multas para obtener el cumplimiento del servicio en los plazos marcados ó que se señalen para rectificar los errores que se adviertan en su examen, sin perjuicio de imponer las multas que procedan.

11. Los Alcaldes que retengan en su poder más tiempo que el determinado las matrículas, y cinco días más las que se devuelvan para rectificar, se les impondrá sin consideración de ninguna clase el correctivo que se establece en la regla anterior.

Reconocida por los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, espera esta Administración que las matrículas para el próximo año económico habrán de formarse en el mayor celo, cuidando que para el 20 de Mayo estén presentadas para su aprobación en las Administraciones subalternas á que correspondan los Ayuntamientos.

Santander, 26 de Marzo de 1889.—Dionisio Leon.

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SUANCES.

DON ANGEL MORA Y GOMEZ, Alferez de Fragata y Capitan del puerto de Suances.

Hago saber: que habiendo aparecido dos piezas de madera de pino en las playas de El Higuero y los Cuadros, términos de Ubiarco, cuya longitud es de 42 pies la una y de 47 la otra y de 15 y 14 pulgadas respectivamente de grueso, el día 14 del mes actual, se da de término 30 días á contar desde

la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que se crean con derecho á las expresadas piezas presenten su reclamación en debida forma á esta Ayudantía militar de Marina.

Suances 23 de Marzo de 1889.—Angel Mora y Gómez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Molledo.

El presupuesto municipal para el año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el día de la fecha, durante los cuales pueden examinarlos los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Molledo 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Collantes.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla prendado en este pueblo por haberle hallado causando daños en las mieses comunes un asno de las señas siguientes: edad como de dos años, la oreja izquierda rasgada, buzo blanco, pelo castaño, alzada como de cuatro cuartos y media.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su dueño venga á recogerle, pagando los daños causados, gastos de custodia, este anuncio y manutención, pues de lo contrario se pasará á majenarle en pública subasta, pasado que sea el término legal.

Meruelo 21 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

El apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio de 1889 90 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días contados desde la fecha.

Meruelo 23 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Toribio Ballesteros.

Ayuntamiento de Liérganes.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el ejercicio económico próximo de 1889 á 1890 y el adicional al del ejercicio corriente se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y vecinos, quienes presentarán en dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Liérganes y Marzo 23 de 1889.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* á los fines procedentes.

Liérganes y Marzo 23 de 1889.—El Alcalde, Martín de la Gándara.

Ayuntamiento de Miera.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1889 á 90 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los comprendidos en él puedan examinarle y hacer las oportunas reclamaciones dentro de referido término.

Miera 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial durante el próximo año económico de 1889 á 90 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á los fines procedentes.

Las Rozas 22 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en sumario criminal por estafa tiene acordado se cite en forma legal á Dolores Sierra Ontavida, vecina de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado inmediatamente á prestar una declaración; apercibida de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que surta los efectos de la ley esta citación exhorta la presente que firme en Santander á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en virtud de una carta-orden de la Audiencia de lo criminal de la provincia, tiene acordado que la testigo Gregoria Liserma comparezca ante la sala de la sección segunda de dicha Audiencia el día dos de Abril próximo á las diez de la mañana á prestar declaración en juicio oral y público en querrela por injurias contra Marcelina y Romualda Colina; apercibida que de no comparecer incurrirá en una multa de cinco á veinticinco pesetas.

Y para que la citación surta los efectos de la ley expido la presente que firme en Santander á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Jesús Escobio.

D. ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: que don Tomás Morales Hernandez, Registrador que fué de la propiedad de este partido y que había desempeñado con anterioridad y durante su carrera los de Seguros en la provincia de Salamanca y Fuentesauco en la de Zamora, fué jubilado el primero de Febrero

de mil ochocientos ochenta y uno; y con el fin de que en su día pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño del referido cargo tenía prestada y á los efectos del artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia por sexta y última vez dicha cesacion por jubilacion del expresado señor Morales en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Salamanca y Zamora, para que las personas que se crean con algun derecho contra la fianza constituida por aquel, por razon de los cargos que habia desempeñado, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

EDICTO

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que por auto fecha siete del corriente dictado en diligencias que se instruyen en este Juzgado de mi cargo, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores don Eusebio Setien Zabala, industrial y vecino de esta ciudad.

En su consecuencia y en cumplimiento á lo que previene el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente á fin de que llegue á conocimiento del público y nadie haga pagos al concursado Setien, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita tambien á todos los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de Cañadío, número 1, piso tercero, el día 30 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, advirtiéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la junta se cerrará la presentación de acreedores para concurrir á ella y tomar parte en la eleccion de Síndicos.

Dado en Santander á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada im-

presion y precio económico.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de preadadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pts.	Cts.
Camaleño	18	30
Campó de Yuso	1	75
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera	15	60
Corrales de Buelna	49	50
Enmedio	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rasines	3	50
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	40	56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	»
Cargo	40	56
Data por pagos verificados en igual trimestre	»	»
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	40	56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestre anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	1.177	34	»	»	1.177	34
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	1.177	34	»	»	1.177	34
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	575	»	»	»	575	»
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	561	78	»	»	561	78
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	1.136	78	»	»	1.136	78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1888.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Sainz Pardo.—El Regidor Interventor, Manuel Poña.—V.º B.º.—El Alcalde, Fernando Pacheco.